

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

A pesar de la gran diferencia aparente entre los dos tratados, cuyo texto se reproduce a continuación, hay en ellos algo que les lleva inevitablemente a ser considerados a la vez como ejemplos típicos de unos tiempos radicalmente nuevos y como la expresión, acaso excesivamente idealizada, de algunas de sus grandes, casi agobiadoras, preocupaciones. Y, por supuesto, nada de esto hubiera sido posible, en un caso y el otro, de no ser tantos y tan amenazadores los riesgos de esta nueva era cuyos comienzos prácticos están en la puesta en marcha de la primer reacción atómica en cadena, de un carácter especial y continuo, en unas instalaciones de la Universidad de Chicago, en diciembre de 1942, y de lo cual tuvo aviso la humanidad, de manera espectacular a la vez que horrible, en la primera explosión atómica realizada con fines bélicos, la bomba que destruyó la ciudad japonesa de Hiroshima, menos de cuatro años más tarde.

De no ser tan grandes o de no imaginarse la posibilidad de que llegasen a ser tan grandes los riesgos a que se expone la vida en la era atómica apenas hubiera existido motivo o justificación para hacer el primer intento en serio por gobernar y regular las actividades de los Estados en el espacio exterior. Y de no ser tan grandes y amenazadores los peligros de la aplicación de la energía liberada por el átomo expuesto a proceso de fisión o de fusión, jamás se hubiera podido pensar en la preparación, discusión y aprobación de un tratado como éste, llamado de Tlatelolco, primero en su clase. Testimonio excelente; además, de inquietudes y dificultades, del deseo de contar con las mayores facilidades—garantías incluso—para el desarrollo en un ambiente de paz y colaboración en buena armonía y de las pocas, acaso ninguna, posibilidades de éxito cuando por delante están los obstáculos que representan intereses sobre los cuales se carece de control. Con lugares y zonas dentro de la misma América Latina excluidos necesariamente, por causas que saltan a la vista, del radio de acción del Tratado de Tlatelolco, ¿será mucho lo que de su posible aplicación práctica se pudiese esperar? No hay, en verdad, motivos especiales para el optimismo. Y, sin embargo, no por eso dejará de ser un documento extraordinario.

J. M.

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y USO DEL ESPACIO EXTERIOR, INCLUIDA LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión sobre los usos pacíficos del espacio exterior que abarca sus trabajos durante 1966 y en particular el trabajo realizado por la Subcomisión legal durante su quinta sesión, celebrada en Ginebra desde el 12 de julio al 14 de agosto y en Nueva York desde el 12 de septiembre al 16 de septiembre;

Tomando nota además del progreso alcanzado a través de subsiguientes consultas entre Estados miembros de las Naciones Unidas;

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el campo de las actividades en la exploración y uso pacífico del espacio exterior, incluida la luna y otros cuerpos celestes, y la importancia del desarrollo del dominio de la ley en esta nueva área del esfuerzo humano;

1. *Encomia* el Tratado sobre los principios que gobiernan las actividades de los Estados en la exploración y uso del espacio exterior, incluida la luna y otros cuerpos celestes, el texto del cual va anejo a la presente resolución;

2. *Requiere* de los Gobiernos depositarios que abran el Tratado a la firma y ratificación en la fecha más temprana posible;

3. *Expresa su esperanza* en la más amplia adhesión posible a este Tratado;

4. *Requiere* de la Comisión sobre usos pacíficos del espacio exterior:

a) Continuar el trabajo para la elaboración de un acuerdo sobre la obligación por los daños causados con el lanzamiento de objetos al espacio exterior y un acuerdo sobre la ayuda y el retorno de los astronautas y vehículos espaciales, que está en la agenda de la Comisión;

b) Dar comienzo al mismo tiempo al estudio de las cuestiones relativas a la definición del espacio exterior y la utilización del espacio exterior y cuerpos celestes, incluidas las implicaciones varias de las comunicaciones espaciales;

c) *Informar sobre el progreso* de su trabajo a la Asamblea General en su sesión vigésimosegunda.

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y USO DEL ESPACIO EXTERIOR, INCLUIDA LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

Los Estados Parte de este Tratado,

Inspirados por las grandes perspectivas que se abren ante la humanidad como resultado de la entrada del hombre en el espacio exterior;

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en el progreso de la exploración y el uso del espacio exterior con propósitos pacíficos;

Creyendo que la exploración y el uso del espacio exterior deberían llevarse a cabo en beneficio de todos los pueblos sin consideraciones sobre el grado de su desarrollo económico y científico;

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en los aspectos científicos no menos que legales de la exploración y uso del espacio exterior con propósitos pacíficos;

Creyendo que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al fortalecimiento de las relaciones amistosas entre Estados y pueblos;

Recordando la resolución 1962 (XVIII), intitulada «Declaración de principios legales que gobiernan las actividades de los Estados en la exploración y uso del espacio exterior», que fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de octubre de 1963;

Teniendo en cuenta la resolución 110 (LL) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 3 de noviembre de 1947, que condenaba la propaganda destinada a provocar o susceptible de provocar o fomentar cualquier amenaza a la paz, violación de la paz o acto de agresión, y considerando que la antes mencionada resolución es aplicable al espacio exterior;

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que gobiernan las actividades de los Estados en la exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, fomentará los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

La exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, serán llevados a cabo para beneficio y en interés de todos los países, sin consideraciones para su grado de desarrollo económico o científico, y serán la provincia de toda la humanidad.

El espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, quedarán libres a la exploración y uso de todos los Estados sin discriminación de ninguna clase y sobre la base de la igualdad y de acuerdo con el Derecho internacional y habrá acceso libre a todas las áreas de los cuerpos celestes.

Habrá libertad para la investigación científica en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, y los Estados han de facilitar y estimular la cooperación internacional en tal investigación.

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

ARTÍCULO II

El espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, no está sujeto a la apropiación nacional por títulos de soberanía, por medio del uso o la ocupación y por ningún otro medio.

ARTÍCULO III

Los Estados Partes del Tratado habrán de llevar a cabo las actividades en la exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, de acuerdo con el Derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz internacional y la seguridad y fomentando la cooperación internacional y la comprensión.

ARTÍCULO IV

Los Estados Parte del Tratado se comprometen a no colocar en órbita en derredor de la Tierra objeto alguno que lleve armas nucleares o cualquier otra clase de armas de destrucción masiva, instalar tales armas en cuerpos celestes o estacionar tales armas en el espacio exterior de cualquier manera que sea.

La Luna y otros cuerpos celestes serán usados por todos los Estados Parte del Tratado con fines pacíficos exclusivamente. El establecimiento de bases militares, instalaciones y fortificaciones, la prueba de cualquier tipo de armas y la conducción de maniobras militares en los cuerpos celestes será prohibido. El uso de personal militar para la investigación científica o para cualquier otro propósito pacífico no será prohibido. El uso de cualquier equipo o facilidad necesario a la exploración pacífica de la Luna y otros cuerpos celestes tampoco será prohibido.

ARTÍCULO V

Los Estados Parte del Tratado considerarán a los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio exterior y les han de prestar toda ayuda posible en el caso de accidente, apuros o aterrizajes urgentes en el territorio de otro Estado Parte o en alta mar. Cuando los astronautas hagan semejante descenso serán devueltos con entera seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al llevar a cabo las actividades en el espacio exterior y en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado Parte prestarán toda la ayuda posible a los astronautas de otros Estados Parte.

Los Estados Parte del Tratado informarán inmediatamente a los otros Estados Parte del Tratado o al secretario general de las Naciones Unidas sobre cualquier fenómeno que descubran en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, que pudiese constituir peligro para la vida o salud de los astronautas.

ARTÍCULO VI

Los Estados Parte del Tratado han de cargar con responsabilidad internacional por las actividades nacionales en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, bien esas actividades sean llevadas a cabo por agencias gubernamentales o por entidades no gubernamentales, y con la garantía de que tales actividades nacionales son llevadas a cabo de conformidad con las provisiones fijadas en este Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, han de requerir la autorización y supervisión continuada del apropiado Estado Parte del Tratado. Cuando las actividades son llevadas a cabo en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, por una organización internacional, la responsabilidad por el cumplimiento de este Tratado corresponderá a la vez a la organización internacional y a los Estados Parte del Tratado participantes en tal organización.

ARTÍCULO VII

Cada Estado Parte del Tratado que lance o procure lanzar un objeto al espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, y el Estado Parte de cuyo territorio o por cuyas facilidades un objeto sea lanzado, está internacionalmente incurso en obligación por el daño que se pueda causar a otro Estado Parte del Tratado o a sus personas naturales o jurídicas por tales objetos o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes.

ARTÍCULO VIII

Cualquier Estado Parte del Tratado en cuyo registro sea llevado un objeto lanzado al espacio exterior retendrá la jurisdicción y el control de semejante objeto, y de cualquier personal del mismo, ya esté en el espacio exterior o en cualquier cuerpo celeste. La propiedad de los objetos lanzados al espacio exterior, incluidos los objetos aterrizados o construidos en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no se ve afectada por su presencia en el espacio exterior o en cualquier cuerpo celeste o por su retorno a la Tierra. Tales objetos o partes componentes hallados más allá de los límites del Estado Parte del Tratado en cuyo registro sean llevados serán devueltos a ese Estado Parte, que ofrecerá, al ser solicitado, datos de identificación con anterioridad al retorno.

ARTÍCULO IX

En la exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Parte del Tratado se verán guiados por el principio de la cooperación y la ayuda mutua y llevarán a cabo todas sus actividades en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, con la conside-

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

ración debida a los intereses correspondientes de todos los otros Estados Parte del Tratado. Los Estados Parte del Tratado proseguirán los estudios del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, y conducirán la exploración de los mismos de modo que evite su contaminación perjudicial y también los cambios adversos en el ambiente de la Tierra resultante de la introducción de materia extraterrestre y, allí donde sea necesario, adoptarán las medidas adecuadas con este propósito. Si el Estado Parte del Tratado tiene motivo para creer que una actividad o experimento proyectado por él o sus nacionales en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, pudiera ser causa en potencia de interferencia perjudicial en las actividades de otros Estados Parte en la exploración pacífica y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, habrá de emprender consultas internacionales adecuadas antes de proceder con ninguna actividad o experimento semejante. Un Estado Parte del Tratado que tiene motivo para creer que una actividad o experimento proyectado por otro Estado Parte en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, habría de ser causa en potencia de interferencia perjudicial con las actividades en la exploración pacífica y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, puede reclamar consultas concernientes con esa actividad o experimento.

ARTÍCULO X

Para promover la cooperación internacional en la exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con los propósitos del presente Tratado, los Estados Parte del Tratado habrán de tomar en consideración sobre la base de la igualdad cualquier petición de otros Estados Parte del Tratado para la concesión de la oportunidad de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por esos Estados.

La naturaleza de semejante oportunidad para la observación y las condiciones bajo las cuales pudiera ser permitida serán determinadas por acuerdo entre los Estados interesados.

ARTÍCULO XI

Para promover la cooperación internacional en la exploración pacífica y el uso del espacio exterior, los Estados Parte del Tratado que realicen actividades en el espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, acuerdan informar al secretario general de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, hasta el máximo alcance viable y práctico, sobre la naturaleza, conducta, localizaciones y resultados de tales actividades. Al recibir dicha información, el secretario general de las Naciones Unidas deberá estar preparado para su diseminación inmediata y eficaz.

ARTÍCULO XII

Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos del espacio en la Luna y otros cuerpos celestes están abiertos a los representantes de otros Estados Parte del Tratado sobre la base de la reciprocidad. Tales representantes darán conocimiento anticipado razonable de una proyectada visita, para que se puedan celebrar las consultas adecuadas y se puedan tomar las máximas precauciones para garantizar la seguridad y evitar interferencias con las operaciones normales en la facilidad a ser visitada.

ARTÍCULO XIII

Las provisiones de este Tratado serán aplicables a las actividades de los Estados Parte del Tratado en la exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, bien esas actividades sean llevadas a cabo por un solo Estado Parte y conjuntamente con otros Estados, incluidos los casos en que sean llevadas a cabo o dentro del marco de las organizaciones internacionales intergubernamentales.

Cualesquiera cuestiones prácticas que surgiesen en conexión con las actividades llevadas a cabo por organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, serán devueltas por los Estados Parte del Tratado bien con la adecuada organización internacional o con uno o más Estados miembros de esa organización internacional, que son partes de este Tratado.

ARTÍCULO XIV

1. Este Tratado estará abierto a todos los Estados para su firma. Cualquier Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor de acuerdo con el párrafo 3 de este artículo, podrá acceder a él en cualquier tiempo.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de acceso serán depositados con los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, que son aquí designados Gobiernos Depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor al ser depositados los instrumentos de ratificación por cinco Gobiernos, incluidos los Gobiernos designados como Gobiernos Depositarios bajo este Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados posteriormente a la entrada en vigor de este Tratado, entrará en vigor en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos Depositarios informarán sin pérdida de tiempo a todos los Estados signatarios y de adhesión sobre la fecha de cada firma, la fecha

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

de depósito de cada instrumento de ratificación y adhesión a este Tratado, la fecha de su entrada en vigor y otras noticias.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos Depositarios de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XV

Cualquier Estado Parte del Tratado puede dar noticia de su retirada del Tratado un año después de su entrada en vigor mediante notificación escrita a los Gobiernos Depositarios. Tal retirada tendrá efecto un año después de la fecha de recepción de esta notificación.

ARTÍCULO XVI

Cualquier Estado Parte del presente Tratado puede proponer enmiendas a este Tratado. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte del Tratado que acepte las enmiendas al ser aceptadas por la mayoría de los Estados Parte del Tratado y de ahí en adelante por cada Estado Parte del Tratado restante en la fecha de su aceptación.

ARTÍCULO XVII

Este Tratado, del cual los textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Copias debidamente certificadas de este Tratado serán transmitidas por los Gobiernos Depositarios a los Gobiernos de los Estados signatarios y de adhesión.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado este Tratado.

HECHO en triplicado, en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, este día 27 de enero del año 1967.

TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA

PREÁMBULO

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de

un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 808 (IX), adoptó por unanimidad como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme «la prohibición total del empleo y la fabricación de las armas nucleares y de todos los tipos de las armas de destrucción en masa»;

Recordando que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

Recordando la resolución 2.028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones, que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y no nucleares; y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos proclama que es un propósito esencial de la organización afianzar la paz y seguridad del hemisferio;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado contra la integridad de la especie humana y aún pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirlo, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad.

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos y de que los países latino-americanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización militar de la América Latina—entendiendo por tal compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares—constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que;

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea, a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

Han convenido en lo que sigue:

OBLIGACIONES

Artículo 1

1. Las Partes Contratantes aquí se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros en cualquier otra forma, y

b) El recibo, almacenamiento, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

DEFINICIÓN DE PARTES CONTRATANTES

Artículo 2

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

DEFINICIÓN DE TERRITORIO

Artículo 3

Para todos los efectos del presente Tratado deberá entenderse que el término «territorio» incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía de acuerdo con su propia legislación.

ZONA DE APLICACIÓN

Artículo 4

1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento está en vigor.

2. Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando un punto situado a 35° latitud Norte y 75° longitud Oeste; desde allí, directamente al Sur hasta un punto a 30° latitud Norte y 75° latitud Oeste; desde allí, directamente al Este hasta un punto a 30° latitud Norte, 50° latitud Oeste; desde allí, por una línea loxodrómica, hasta un punto 5° latitud Norte y 20° longitud Oeste; desde allí, directamente al Sur hasta un punto 60° latitud Sur y 20° longitud Oeste; desde allí, directamente al Oeste hasta un punto a 60° latitud Sur y 115° longitud Oeste; desde allí, directamente al Norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud Oeste; desde allí, por una línea loxodrómica, hasta un punto a 35° latitud Norte y 150° longitud Oeste; desde allí, directamente al Este hasta un punto a 35° latitud Norte y 75° longitud Oeste.

DEFINICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Artículo 5

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por «arma nuclear» todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos.

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable de artefacto y no parte indivisible del mismo.

REUNIÓN DE SIGNATARIOS

Artículo 6

A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del secretario general.

ORGANIZACIÓN

Artículo 7

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado «Organismo para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina», al que en el presente Tratado se designará como «el Organismo». Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la subversión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

ORGANOS

Artículo 8

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

LA CONFERENCIA GENERAL

Artículo 9

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

2. La Conferencia General:

a) Podrá considerar y resolver, dentro de los límites del presente Tratado, cualquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.

b) Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.

c) Elegirá a los miembros del Consejo y al secretario general.

d) Podrá remover al secretario general cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.

e) Recibirá y considerará los informes bienales especiales que rindan el Consejo y el secretario general.

f) Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el secretario general, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.

g) Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con Gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados con el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al sistema de control y a las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos miembros, la elección y remoción del secretario general, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará sus propias reglas de procedimiento.

EL CONSEJO

Artículo 10

1. El Consejo se compondrá de cinco miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

3. Cada miembro del Consejo tendrá un representante.

4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las funciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del secretario general, velará por el buen funcionamiento del sistema de control de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las disposiciones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada sesión.

8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

LA SECRETARÍA

Artículo 11

1. La Secretaría se compondrá de un secretario general, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo y del personal que éste requiera. El secretario general durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El secretario general no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del secretario general, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el secretario general, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confieren el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el secretario general velará, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las provisiones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

4. El secretario general actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio secretario general considere convenientes.

5. El secretario general establecerá los métodos de distribución a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el secretario general y el personal de la secretaría no solicitarán o recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de acudir en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo, con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales con el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del secretario general y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

SISTEMA DE CONTROL

Artículo 12

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un sistema de control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2. El sistema de control estará destinado a verificar especialmente:

a) Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no serán utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares.

b) Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidas desde el exterior, y

c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

SALVAGUARDIAS DEL O. I. E. A.

Artículo 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos—multilaterales o bilaterales— con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

INFORMES DE LAS PARTES

Artículo 14

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las salvaguardias.

3. Las Partes Contratantes transmitirán también copia de cualquier informe a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el sistema interamericano.

INFORMES ESPECIALES A SOLICITUD DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 15

1. El secretario general, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ellos. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar prontamente y ampliamente con el secretario general.

2. El secretario general informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

INSPECCIONES ESPECIALES

Artículo 16

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a) El Organismo Internacional de Energía Atómica, en conformidad con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b) El Consejo:

i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibida por el presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo por intermedio del secretario general.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b), apartados i) y ii), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que en vista de las circunstancias que concurren en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso b), apartados i) y ii).

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión y que están directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación del presente Tratado. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

5. El Consejo, por conducto del secretario general, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del secretario general, enviará asimismo al secretario general de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, copia de

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el párrafo 1, inciso b), apartados i) y ii), de este artículo.

7. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar que sea convocada una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el secretario general procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al secretario general de las Naciones Unidas para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización.

USO PACÍFICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

EXPLOSIONES CON FINES PACÍFICOS

Artículo 18

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos—inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear—o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo.
- b) El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto.
- c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo.
- d) La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e) Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sean consecuencia de la explosión o explosiones y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

3. El secretario general y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la explicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

MEDIDAS EN CASO DE VIOLACIÓN DEL TRATADO

Artículo 20

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del secretario general de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Artículo 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados existentes.

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Artículo 22

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

NOTIFICACIÓN DE OTROS ACUERDOS

Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado que no haya sido solucionada podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en controversia.

FIRMA

Artículo 25

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

- a) Todas las Repúblicas latinoamericanas, y
- b) Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al Sur del paralelo 35° latitud Norte, y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

RATIFICACIÓN Y DEPÓSITO

Artículo 26

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno depositario.

3. El Gobierno depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará de cada instrumento de ratificación.

RESERVAS

Artículo 27

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 28

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieran ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

EL ESPACIO EXTERIOR Y LOS USOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR

a) Entrega al Gobierno depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.

b) Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de iure* o *de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.

c) Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.

d) Celebación de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescindible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c), de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

REFORMAS

Artículo 29

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del secretario general, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del secretario general, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 30

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al secretario general del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos o a la paz y seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al secretario general del Organismo. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al secretario general de las Naciones Unidas, para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al secretario general de la Organización de los Estados Americanos.

TEXTOS AUTÉNTICOS Y REGISTRO

Artículo 31

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al secretario general de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al secretario general de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

(Siguen las firmas.)

PROTOCOLO ADICIONAL I

Los plenipotenciarios infrascritos, provistos de plenos poderes de sus respectivos Gobiernos;

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1.911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de las posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consideración de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Comprometerse a aplicar en los territorios que *de iure* o *de facto* estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 de dicho Tratado.

Artículo 2. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

Artículo 3. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieran ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Los plenipotenciarios infrascritos, provistos de plenos poderes de sus respectivos Gobiernos;

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2. Los Gobiernos representados por los plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

Artículo 3. Los Gobiernos representados por los plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares en la América Latina y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30 y 31 del propio Tratado.

Artículo 5. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieran ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 157
(Enero-febrero 1968)

ESTUDIOS:

- Jesús FUEYO: "La teología política del Estado-Nación y el anglicanismo político".
Giorgio del VECCHIO: "Dante y la idea de la paz universal".
Jorge SILES SALINAS: "Hipólito Taine y la Revolución francesa".
Peter MAYER: "Alexis de Tocqueville y Carlos Marx: Afinidades y antagonismos".
Jorge USCATESCU: "Una crítica sustancial del marxismo".
Juan José GIL CREMADES: "Derecho e ideología".
Juan VALLET DE GOYTISOLO: "La relación familia-tierra en la política agraria".

NOTAS:

- Luis SÁNCHEZ ACESTA: "El desarrollo de la ciencia política norteamericana".
Luciano PASCUCCI: "El tema de la libertad en los escritores romanos contemporáneos".
Mariano PESET REIC: "Notas para una interpretación de León Duguit (1859-1928): Dimensión psicológica y sociológica de su obra jurídica".

MUNDO HISPANICO:

- José María CASTÁN VÁZQUEZ: "El sistema jurídico iberoamericano".

CRONICAS.

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Libros recibidos.—Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	400 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	550 "
Otros países	600 "
Número suelto Extranjero	150 "
Número suelto España	100 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUMERO 54
(Septiembre-diciembre 1967)

ESTUDIOS:

- M. BAENA DEL ALCÁZAR: «Sobre el concepto de fomento».
- M. MARTÍN GONZÁLEZ: «El grado de determinación legal de los conceptos jurídicos».
- A. MARTÍN DEL BURGO: «Administración de la jurisdicción».
- M. MONTORO PUERTO: «Actos jurídicos de la Administración laboral».

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: «El recurso de revisión todavía existe».

II. *Notas:*

- 1. *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).
- 2. *Contencioso-administrativo:*
 - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
 - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
 - C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE y J. GARCÍA AÑOVEROS).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

España:

- Interés de demora en los contratos para abastecimiento nacional (J. A. MANZANEDO).

DOCUMENTOS Y DICTAMENES:

- Dictamen sobre deslinde y expropiación de aguas nacidas en montes propios e incluidas en una concesión hidroeléctrica de interés público (S. MARTÍN-RETORTILLO).

BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	250	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275	»
Otros países	300	»
Número suelto	100	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

INDICE DEL NUM. 76 (octubre-diciembre 1967)

Ensayos:

Miguel FAGOAGA: "Desarrollo económico y Seguridad Social".

Rafael PASCUAL GIL: "Las técnicas modernas de organización y gestión y la Seguridad Social".

Manuel ALONSO OLEA: "Derecho del trabajo. Un ensayo bibliográfico".

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANGA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

El II Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, por M. RODRÍGUEZ PIÑERO y L. E. de la VILLA.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.

Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Resenciones.

Noticias de libros.

Índice de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL.

Número suelto	80 pesetas.
Número suelto Extranjero	100 "
España, suscripción anual	275 "
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	300 "
Otros países	350 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGUMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUMERO 47

(Septiembre-diciembre 1967)

ARTICULOS:

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ: "Transporte y desarrollo económico".

Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA: "Los desequilibrios en la economía española".

Antonio LÓPEZ NIETO: "La financiación internacional del Derecho y los criterios de selección de proyectos".

Marçal PASCUCHI: "Los presupuestos sociales y económicos de la participación en los beneficios".

Enrique BALLESTEROS: "La inflación y el precio de la remolacha como causas perturbadoras del ciclo de la patata media y tardía peninsular".

DOCUMENTACION:

Rodolfo ARGUMENTERÍA GARCÍA: "Derecho y obligación de las personas y grupos a elaborar y realizar el desarrollo económico (X)".

Comisión Económica para Europa: Criterios de localización industrial.

José GONZÁLEZ PAZ: "La metodología de las previsiones de importaciones y exportaciones"

INFORME DE INFORMES:

"Comparación internacional de la renta real".

"La política de rentas en Gran Bretaña".

"Modernización de las técnicas del crédito a corto plazo".

RESEÑA DE LIBROS.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

Número suelto España	100	pesetas.
Número suelto Extranjero	125	"
Suscripción anual España	250	"
Suscripción Iberoamérica y Filipinas	300	"
Suscripción otros países	350	"

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.

Director Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan DíEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Juan FERRANDO BADÍA, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan L. LINZ STORCH DE GRACIA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 11 (enero-marzo 1968)

Estudios:

Sidney VERBA: "Utilización de la investigación por encuesta en los estudios de política comparada".

José L. MARTÍN MARTÍNEZ: "La representatividad de las encuestas de opinión: algunos aspectos importantes".

Walter F. MURPHY y J. TANENHAUS: "La Opinión Pública y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Informe preliminar)".

Georges H. MOND: "La comunicación de masas en la U. R. S. S."

José Ramón TORRECROSA: "El concepto de actitud: perspectivas sociológicas y psicológicas".

Carlos MOYA: "La aportación funcionalista".

Encuestas:

Estudio sobre cine:

Distribuidores.

Directores.

Actores.

Estudio especial sobre la violencia en el cine infantil.

Información:

A) Cuestiones políticas; B) La educación; C) Política internacional; D) Política interior; E) Cuestiones económicas; F) Relaciones públicas; G) Sociología social.

Sección bibliográfica.

Congresos y Reuniones.

España:

SUSCRIPCIONES:

Número suelto 90 pesetas.

Suscripción anual (4 números) 300 »

Hispanoamérica:

Número suelto 1,50 dólares.

Suscripción anual (4 números) 5,50 »

Otros países:

Número suelto 1,75 dólares.

Suscripción anual (4 números) 5,75 »

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

LA MENTALIDAD MODERNA

Por Jesús FUEYO ALVAREZ.

Los Estudios que se integran en este volumen suponen un intento de recapitular la génesis intelectual del Estado moderno y su específica legitimidad. Todos estos trabajos ponen de manifiesto como en el ámbito de las formas políticas se vive una época de superación de la llamada sociedad tradicional, de las posturas reaccionarias y progresistas, denunciando así la metamorfosis de la política. Se trata de una investigación profunda y aguda sobre la contextura mental del hombre moderno y su proyección en el tema de la modernidad. El libro traduce la enorme preocupación de estos temas de la política dentro de la mentalidad moderna. Los sugestivos capítulos que contiene se refieren a «La génesis espiritual de la modernidad», «El sentido del Derecho y el Estado moderno», «Estado moderno y decadencia española», «La sociedad como entidad (Las formas de determinación equitativa de la sociedad moderna)», «Tomás Moro y el utopismo político», «Humanismo europeo y humanismo marxista», «La mentalidad política moderna».

Colección «Ideologías Contemporáneas».
Formato: 14,5 × 20.
Precio: 250 pesetas.
Edición 1967. 402 págs.

CAPITULACION SIN GUERRA

Por F. Otto MIKSCHKE. Traducción de Luis CANO PORTAL.

Este libro pretende exponer cuál debiera ser la conducta de los gobernantes europeos ante la alternativa en que ha puesto al Viejo Continente la presión soviética, de un lado, y los errores americanos del otro. El autor analiza profundamente el gran peligro que hoy representa para el porvenir del mundo occidental el llamado «Tercer Mundo». Pretende una visión del futuro sobre el mundo en que vivimos y analiza sus perspectivas entre 1970 y 1980, y en ellas, el espacio vital que precisa la Europa Occidental para subsistir. La segunda parte de la obra examina la evolución de la N. A. T. O. y su declive, los problemas de la disuasión atómica, la verdadera naturaleza de un Pacto Atlántico con Europa y las condiciones mínimas militares y políticas de seguridad para la Europa Occidental.

Colección «Estudios Internacionales».
Formato: 15 × 21 cms.
Precio: 175 pesetas.
Edición 1967. 274 págs.

LA FUNCION POLITICA DEL EJERCITO

Por *Hermann OEHLING*.

El gran tema del protagonista de los ejércitos regulares en la actividad del mundo presente es uno de los que tienen mayor valor significativo dentro de las fuerzas políticas. Esta cuestión está ligada a la organización de la defensa, como un problema permanente y básico de toda organización política. La acción política, económica o de bienestar ha de tener presente las exigencias de la defensa, y por eso tiene que proyectarse en base de una economía desarrollada, una sociedad equilibrada y un progreso fomentado sobre la formación técnica y científica. Esta obra pretende dar respuesta a algunas de las cuestiones que el tema plantea. Su contenido pretende armonizar los diversos aspectos político, social y jurídico que se insertan en esta función política del Ejército. Su contenido se refiere al juego entre el ejército y la política y el fenómeno de su intervención en ella. Está enriquecida con numerosos Apéndices sobre la situación de las fuerzas armadas en las distintas áreas del mundo, tanto las de Hispanoamérica, como las de Oriente Medio, pasando por las de la N. A. T. O. y de otros países. Completa la labor del autor una extensa y minuciosa bibliografía sobre el tema.

Colección «Ciencia Política».

Formato: 15,5 × 21,5.

Precio: 300 pesetas.

Edición 1967. 446 págs.

CÓMO DECIDE LA O. N. U.

Por *John G. HADWEN* y *Johan KAUFMANN*. Traducción por *Francisco CADIZ DELEITO*.

Los autores se han propuesto hacer saber al público profano el amplio alcance de las actividades económicas que llevan a cabo las Naciones Unidas en favor de los países miembros, y especialmente de aquellos que se califican de «menos desarrollados». Se describe así la estructura de este Organismo internacional, especialmente en lo referente a las cuestiones económicas, indicando además las funciones y los procedimientos que determinan el funcionamiento de esa estructura. Es un hilo orientador y eficaz para juzgar con objetividad el papel de las Naciones Unidas en la promoción y desarrollo económico de los países subdesarrollados. La obra obedece a una sistemática clara y expositiva de esta materia, que abarca desde los fundamentos en que se apoya la O. N. U., hasta los debates que en ella se producen para hacer ejecutivas sus decisiones y acuerdos. El libro contiene dos Apéndices ilustrativos sobre las resoluciones más importantes dictadas por la segunda Comisión de la Asamblea General y en relación con las contribuciones del Fondo Especial.

Colección «Estudios Internacionales».

Formato: 15 × 21 cms.

Precio: 250 pesetas.

Edición 1967. 357 págs.

REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL Y CIENCIAS DIPLOMATICAS

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.

Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Avd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

ESTUDIOS DE INFORMACION

(ANTERIORMENTE «REVISTA ESPAÑOLA DE DOCUMENTACION»)

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Secretario: Juan MAYOR SÁNCHEZ.

«Estudios de Información» es una Revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ellas estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación será objeto de estudio por separado; también se tenderá lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO DEL NUM. 5 (enero-marzo 1968)

Estudios y Notas:

“Las competencias político-administrativas en materia de Prensa antes y después de la Ley de 18 de marzo de 1966”, por Manuel CAMACHO DE CIRIA.

“Periodismo y relacionismo público”, por Bartolomé MOSTAZA.

“La Prensa obrera en España durante el siglo XIX”, por Luis ESCOBAR DE LA SERNA.

“Nota sobre la Prensa italiana”, por Giulio GELIBTER.

Bibliografía:

Se incluyen recensiones sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

Documentos:

Documentación pontificia sobre la comunicación social.

	España.	Extranjero.
Número suelto	80 pesetas.	1,5 dólares.
Suscripción anual	300 pesetas.	5,5 dólares.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Servicio de Documentación. Secretaría General Técnica.

Ministerio de Información y Turismo).

Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.ª planta.

MADRID-16

INTERNATIONAL PROBLEMS

The Quarterly of the Israeli Institute of International Affairs, Political Doctrine and Problems of Developing Countries — the only independent body of this kind in the Near East. Carries articles in English, French and Hebrew on the above topics and relative questions in the field of international law and international relations, aiming at fostering their study and promoting the establishment and maintenance of peace on the basis of law and justice.

From the contents of Issue No. 4 of 1967 :

La Crise au proche-Orient.—H. ROLIN.

The Six Days War in the Middle East in the Light of International Law.—M. MUSHKAT.

For total peace in the Middle East.—Y. TALMON.

La Crise au proche Orient et ses renseignements.—L. HAMON.

The Wave of the Past and the Wave of the Future in the Middle East.—A. LEVONTIN.

Arab-Israeli Relations — A Pilot Study.—J. D. NEWNHAM.

The next issues will deal mainly with different aspects of the Human Rights Year.

Tel Aviv P. O. B. 17027.

Annual Subscription \$ 6

Single Copies \$ 1.5

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.

INDICE DEL NUM. 215 (Noviembre de 1967)

ARTE Y PENSAMIENTO:

- Paulino GARAGORRI: «Historia y literatura (hacia Cervantes)».
Victor NIETO ALCAIDE: «Pablo Palazuelo. La pintura como conocimiento».
Carlos Edmundo DE ORY: «El músico de las manos fecundas» y otros poemas.
Werner KRAUSS: «Sobre el concepto de decadencia en el siglo ilustrado».
Félix GRANDE: «Lo siento».
Alicia N. LAHOURCADE: «El problema del "más allá" en la poesía nahuatl».
Federico SOPEÑA: «Memoria de Eduardo Toldrá».

NOTAS Y COMENTARIOS:

Sección de Notas:

- Félix GRANDE: «Este poeta no necesita presentación, etc.».
Enrique AZCOAGA: «La realidad expresiva de la escultura».
Rafael BALLESTEROS: «Algunos recursos rítmicos de "Hijos de la ira"».
Andrés AMORÓS: «Aubrun: La comedia española clásica».
Fernando QUIÑONES: «Libro de horas».
Raúl CHÁVARRI: «El personaje en la moderna novela mejicana».
Luis FARRÉ: «Sobre el eterno retorno».
Juan Carlos CURUTCHET: «Crónica de la fundación de la novela cordobesa».
Luis F. DÍAZ LARIOS: «Literatura y sociedad en el romanticismo».
Ricardo DOMENECH: «Molière».

Sección Bibliográfica:

- Valeriano BOZAL: «Bataillon: Erasmo y España».
Angelina GATELL: «Conde: Un pueblo que lucha y canta».
Alberto GIL NOVALES: «Pérez de la Dehesa: Política y sociedad en el primer Unamuno».
Romano GARCÍA: «Garagorri: Ejercicios intelectuales».
Rafael SOTO: «Jiménez Martos: Antología de poesía española».
V. B.: «Mesa: El colonialismo en la crisis del XIX español».
Julio E. MIRANDA: «Gil Novales: Antonio Machado».
Manuel REVUELTA: «Vázquez Montalbán: Una educación sentimental».
José María ARANAZ: «Díaz del Moral: Historia de las agitaciones campesinas andaluzas».
— «Urbanski: Angloamérica e Hispanoamérica».
Gonzalo PUENTE OJEA: «Gibraltar en letra inglesa».
Ilustraciones de PALAZUELO.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Avenida de los Reyes Católicos.

Instituto de Cultura Hispánica.

Teléfono 244 06 00.

MADRID

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek;*

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK
DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150

Abbonamento annuo per l'estero.	Lire	10.500
» semestrale	Lire	6.500

Pubblicato dall'

ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

public tous les deux mois, sur environ 120 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE

Cette revue, d'une objectivité et d'une indépendance renommées, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations et institutions internationales.

- Juillet 1965: «L'Union Economique Belgo-Luxembourgeoise: Experiences et perspectives d'avenir». 100 p., 150 fb.
- Septembre-novembre 1965: «Stanleyville: aout-novembre 1964». 300 p., 300 fb.
- Janvier 1966: «La France, la Grande-Bretagne, le Danemark et l'Espagne en 1965». 95 p., 150 fb.
- Mars 1966: «Etude comparée des Constitutions française, rwandaise et congolaise; l'Alliance atlantique; une politique allemande de developpment; des problèmes europeens; the New Ireland; l'integration d'Etats souverains au XIXe siècle: le Zollverein. Leçons pour l'actualité. 124 p., 150 fb.
- Mai 1966: «L'assistance aux pays du tiers monde; Australia and Asia; les Etats-Unis en 1965; le conflit sino-sovietique; la Coree du Sud; le parti communiste indonesien; le Sud-Ouest Africain et la Cour Internationale de Justice». 119 p., 150 fb.
- Juillet 1966: «Europe and Denmark; le conflit vietnamien; differences entre l'O. T. A. N. et le Pacte de Varsovie». 118 p., 150 fb.
- Septembre 1966: «Les accords d'association avec les Etats Africains et Malgache associes». 156 p., 150 fb.
- Novembre 1966: «Le Turquie et ses relations avec l'Union Sovietique». 116 p., 150 fb.
- Janvier 1967: «Congo de janvier 1965 a mars 1966». 102 p., 150 fb.

Autres publications :

- «Consciences tribales et nationales en Afrique Noire», 1960. 465 p., 400 fb.
- «Fin de la souverainete belge au Congo. Documents et reflexions», 1963. 679 p., 400 fb.
- «Le rôle proeminent du Secretaire General dans l'operation des Nations Unies au Congo», 1964. 249 p., 300 fb.
- «Les consequences d'ordre interne de la participation de la Belgique aux organisations internationales», 1964. 354 p., 400 fb.

Abonnement annuel : 400 fb.

Numéro séparé : 150 fb.

Poyable aux numéros de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5:

Bruxelles: 0.20; Paris: 0.03; Roma: 1/35590; Köln: 160.180; 's-Gravenhage: 82.58; Berne: III 19585; Kinshasa: C. C. P. B. 201 de la Banque du Congo (compte 954.915).

EUROPA - ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik

Herausgegeben von WILHELM CORNIDES

Desde 1945, EUROPA-ARCHIV viene cumpliendo la misión de revista especializada en política exterior que, a través de colaboraciones e informes, reproducción de documentos importantes, reseñas y una cronología del acontecer político, ofrece al lector la posibilidad de formarse un juicio propio e independiente acerca de la situación mundial.

Las colaboraciones que publica el EUROPA-ARCHIV son estudios maduros que, pasados los años, siguen poseyendo valor informativo. Cuando de lo que se trata es de abarcar en su totalidad las fases de la evolución política mundial desde 1945 o de estudiar un problema internacional del momento a través de documentos íntegros y meticulosamente traducidos, EUROPA-ARCHIV es, a juicio de muchos especialistas, una ayuda inapreciable.

Precios:

Suscripción anual (24 cuadernos).....	65,00 DM
Suscripción trimestral (6 cuadernos).....	17,50 DM
Suscripción trimestral para estudiantes (6 cuadernos)	14,00 DM
Ejemplar suelto	3,25 DM

(En todos los precios están incluidos los gastos de franqueo.)

A petición se envía gratuitamente un ejemplar de muestra.

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWAERTIGE POLITIK

EUROPA-ARCHIV, Vertrieb, 6, Frankfurt am Main

Grosse Eschenheimer Strasse 16-18

ACABAN DE APARECER, EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS:

«Tratado de las Leyes y de Dios Legislador»

EN DIEZ LIBROS

por

FRANCISCO SUAREZ, S. I.

Reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra 1612.

Versión española por

JOSE RAMON EGUILLOR MUNIOZGUREN, S. I.

Con una introducción general por

LUIS VELA SANCHEZ, S. I.

VOLUMEN I

Número de páginas: 192.

Pesetas: 425.

«De la Justicia y del Derecho»

EN DIEZ LIBROS

Por el

MAESTRO DOMINGO DE SOTO, O. P.

Teólogo Real en Trento, Confesor del Emperador Carlos V
y Catedrático de Teología en el convento de Dominicos
y en la Universidad de Salamanca (1525-1560).

Edición facsimilar de la hecha por Domingo de Soto en 1956,
con su versión castellana correspondiente.

INTRODUCCION HISTORICA Y TEOLOGICO-JURIDICA

por el

DR. P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

De la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Versión española del

P. MARCELINO GONZALEZ ORDONEZ, O. P.

TOMO PRIMERO

Número de páginas: 190.

Pesetas: 450.



80 pesetas